

REGLAMENTACIÓN TÉCNICO-SANITARIA DE DETERGENTES Y LIMPIADORES

El ***Real Decreto 770/1999, de 7 de mayo, aprobó la nueva reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores.*** Dicho decreto publicado en el BOE nº 118 de 18/05/00, deroga la anterior reglamentación (Real Decreto 2816/1983) e incluye entre sus objetivos la ampliación del ámbito de aplicación a una amplia gama de productos de mantenimiento y limpieza cuya fabricación, comercialización y aplicaciones son similares a los detergentes.

La clasificación no exhaustiva de los productos descrita en el Anexo I adjunto, incluye varios tipos de productos subceptibles de comercializarse en aerosoles los cuales deberán ***adaptarse a las nuevas exigencias del RD 770/1999 con anterioridad a la finalización del plazo transitorio el 19 de Noviembre de 2000.*** Quedan específicamente excluidos del ámbito de aplicación los plaguicidas, las pinturas, los barnices, las lacas, los disolventes, las colas y los adhesivos y aunque no se citan los cosméticos.

Las nuevas obligaciones de los productos incluidos en la reglamentación para las que se marcó el plazo transitorio antes citado para continuar su comercialización, se resumen en:

1) ***La comunicación al Servicio de Información del Instituto Nacional de Toxicología de la composición de las fórmulas***, de acuerdo con el procedimiento que tiene establecido este Organismo para lo que deberán utilizarse la ficha y modelo de carta adjuntos.

2) ***La adaptación del etiquetado a las disposiciones establecidas en el Artículo 11*** adjunto, cuyas novedades más relevantes hacen obligatorio incluir:

- La frase “En caso de accidente consultar al Servicio Médico de Información Toxicológica, Tel.: 91 562 04 20 “.
- La frase “No ingerir” para aquellos productos que sea susceptibles de ser ingeridos. Salvo casos muy específicos, como pueden ser los limpiadores, se considera que esta frase no aplica a los productos en aerosol. Es sin embargo recomendable, incluir alguna de las frases de prevención del riesgo de inhalación indicadas en el A.E.D.A informa sobre etiquetado de aerosoles (L/48).
- El contenido de los componentes enumerados en el Anexo II Para los detergentes y limpiadores que puedan terminar siendo vertidos a las aguas después de su uso cuando se encuentren en proporción superior al 0.2%. Esta obligación coincide con lo ya establecido en la Recomendación 89/542/CEE.

3) ***La inscripción de las Empresas en el Registro General Sanitario de Alimentos para la fabricación de detergentes y desinfectantes para la industria alimentaria.*** Las empresas que están obligadas a inscribirse en este registro de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas son las que fabrican, envasan o importan productos de uso alimentario, incluyendo los de uso en cocina, tanto domésticos como profesionales.

Los aerosoles incluidos en esta reglamentación deberán además, seguir cumpliendo la normativa de aerosoles (RD 2549/1994) y en los casos en que sea procedente el Reglamento de Preparados Peligrosos (RD 1078/1993).

Para cualquier duda o ampliación de la información pueden dirigirse a la Secretaría de la Asociación.